



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1774/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1774/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía
Venustiano Carranza

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

**¿Qué solicitó la
parte recurrente?**



Solicitó la versión pública del “Convenio para regular el uso y operación del mercado público (Minillas)”, mencionado en el oficio AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0505/2025.

La entrega de la información que no
corresponde con lo solicitado.



**¿Por qué se
inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Mercado público, convenio de regulación, versión pública, Acta de Comité de Transparencia, información confidencial.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Venustiano Carranza



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1774/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1774/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula la resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El quince de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075225000813.

2. El veintisiete de mayo, el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su respuesta adjuntando el oficio AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0616/2025 y su anexo, a través del cual dio atención a la solicitud de información

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. Con fecha veintisiete de mayo, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en los siguientes términos.

“Se requirió la versión pública del "CONVENIO PARA REGULAR EL USO Y OPERACIÓN DEL MERCADO PÚBLICO <MINILLAS>" supuestamente suscrito en el año dos mil siete, y no se entregó la misma, pues la autoridad se limitó a entregar una transcripción, en la que incluso omite datos que no son reservados, como el nombre de los servidores públicos que lo suscriben, cuando lo cierto es, que en términos de lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando se entrega una versión pública de un documento, no se trata de transcribirlo, sino que deben elaborar una versión pública testando las partes clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su determinación. Por lo que se considera que no se entregó lo solicitado, máxime si la autoridad no funda y motiva porque reserva el documento.”

4. El treinta de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El nueve de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibieron manifestaciones por parte del Sujeto Obligado, donde emitió una respuesta complementaria.

6. El veintisiete de junio, el Comisionado Ponente tuvo por presentadas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte Recurrente para presentar sus manifestaciones sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de mayo; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el mismo día, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Como resultado del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, durante la etapa de alegatos, remitió mediante el oficio AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0674/2025 la versión pública del documento titulado **“Convenio para regular el uso y operación del Mercado Público (MINILLAS)”**.

CONVENIO PARA REGULAR EL USO Y OPERACIÓN DEL MERCADO PÚBLICO “MINILLAS” EN LO SUCESIVO “EL MERCADO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN VENUSTIANO CARRANZA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO EN VENUSTIANO CARRANZA, JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DELEGACIÓN” Y POR LA OTRA PARTE EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL LOCATARIO”, Y POR OTRA [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASOCIACIÓN CIVIL”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ COMPROMETIDA A IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO, GENERAR EMPLEOS, PROMOVER LA INVERSIÓN Y EMPRENDER LA DEFENSA DEL TRABAJO, MEDIANTE ACCIONES QUE PERMITAN CONTAR CON INFRAESTRUCTURA IDÓNEA PARA EL DESEMPEÑO DE DICHAS ACTIVIDADES.
- 2.- QUE DERIVADO DE LAS CONSTANTES PROBLEMÁTICAS QUE SE HAN GENERADO DE CARÁCTER AMBIENTAL SANITARIO, DE COMERCIO INFORMAL, PRINCIPALMENTE DE VISCERAS, CÁRNICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS Y/O SIMILARES, EN LAS COLONIAS 5ª TRAMO 20 DE NOVIEMBRE Y FELIPE ÁNGELES, PERTENECIENTES A LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, SE DETERMINÓ IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CONDUCTENTES A EFECTO DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO MERCADO PÚBLICO “MINILLAS”.
- 3.- QUE EL PROYECTO ANTES REFERIDO SE DESARROLLÓ EN EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CANAL DEL NORTE S/N (EJE 2 NORTE) ENTRE AVENIDA CONGRESO DE LA UNIÓN Y CALLE MINILLAS CON UNA SUPERFICIE DE 3,343.22 M², PREDIO QUE FUE ASIGNADO A FAVOR DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA POR EL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO, CON EL FIN DE DESTINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MERCADO PÚBLICO, EN DONDE SE REUBICARÁ A LOS COMERCIANTES DE VISCERAS QUE ACTUALMENTE OCUPAN LA VÍA PÚBLICA DE LAS CALLES ALUMINIO Y MINILLAS, EN LAS COLONIAS 5ª TRAMO 20 DE NOVIEMBRE Y FELIPE ÁNGELES. EN TAL VIRTUD, EL INMUEBLE EN SU CONJUNTO ES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y POR LO TANTO ES INALIENABLE, IMPRESCRIPTIBLE, INEMBARGABLE Y NO ESTARÁ SUJETO A NINGÚN GRAVAMEN O AFECTACIÓN DE DOMINIO; LA DELEGACIÓN ASÍ COMO LOS PARTICULARES SÓLO PODRÁN OBTENER SOBRE ELLOS EL DERECHO DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN, SIN GENERAR DERECHOS REALES, EN LOS CASOS Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL DISTRITO FEDERAL.

4.- EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONSTA DE UN TOTAL DE 201 LOCALES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA VENTA DE VISCERAS, CÁRNICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS Y/O SIMILARES DENTRO DEL MERCADO PÚBLICO NÚMERO — DENOMINADO “MINILLAS”, ASÍ COMO 19 LOCALES EXCLUSIVAMENTE PARA VENTA DE COMIDA ELABORADA SIN COMEDOR.

5.- CON FECHA 18 DE Abril DE 2007 SE HIZO ENTREGA DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO RESPECTIVAS A CADA UNO DE LOS COMERCIANTES QUE REALIZABAN ACTIVIDADES DE COMPRA-VENTA DE VISCERAS, CÁRNICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS Y/O SIMILARES EN LA ZONA REFERIDA EN EL ANTECEDENTE NÚMERO TRES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

6.- QUE “LA ASOCIACIÓN CIVIL”, DENOMINADA AJUANZA FEDERAL DE DISTRIBUIDORES DE CÁRNICOS Y VARIOS A.C. REPRESENTADA POR [REDACTED] POYA Y COADYUVÓ ANTE LAS DIFERENTES INSTANCIAS GUBERNAMENTALES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “MERCADO MINILLAS”.

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL LOCATARIO”:

1.1 SER EL (LA) [REDACTED] MEXICANO (A), ORIGINARIO (A) DE [REDACTED] LUGAR DONDE NACIÓ [REDACTED] DE [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA CASA UBICADA EN LA CALLE [REDACTED] MARCADA CON EL NÚMERO [REDACTED] COLONIA [REDACTED] DELEGACIÓN/MUNICIPIO [REDACTED] CÓDIGO POSTAL [REDACTED] CON [REDACTED] Y QUE EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON EXPEDIDA A SU FAVOR POR [REDACTED] CON NÚMERO [REDACTED]

1.2 QUE TIENE EL CARÁCTER DE LOCATARIO DE “EL MERCADO”, LO CUAL ACREDITA CON LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] EXPEDIDA A SU FAVOR POR [REDACTED] DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CON FECHA [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED]

1.3 QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ES TITULAR DEL LOCAL COMERCIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 50, UBICADO AL INTERIOR DE “EL MERCADO”, CON GIRO DE Visceras de res

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

1.4. QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y QUE CUENTA CON CAPACIDAD TÉCNICA, LEGAL Y ECONÓMICA SUFICIENTE Y NECESARIA PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

1.5.- QUE PERTENECE A LA ASOCIACIÓN CIVIL, DENOMINADA, ALIANZA FEDERAL DE DISTRIBUIDORES DE CÁRNICOS Y VARIOS A.C.

2.- DECLARA "LA ASOCIACIÓN CIVIL"

2.1.- QUE SE ENCUENTRA DEBIDA CONSTITUIDA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO Y DENOMINADA ALIANZA FEDERAL DE DISTRIBUIDORES DE CÁRNICOS Y VARIOS A.C. Y QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA REPRESENTAR A SUS ASOCIADOS, EN PLEITOS Y COBRANZAS, ASÍ COMO PARA REPRESENTARLOS ANTE CUALQUIER INSTANCIA GUBERNAMENTAL Y LEGAL, EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR L. [REDACTED]

2.2.- QUE PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONVENIO ES DE SU INTERÉS PARTICIPAR EN LA FIRMA DEL MISMO.

2.3.- QUE PARA EFECTOS DE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EL DE CALLE [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] COL. [REDACTED] DELEGACIÓN [REDACTED] C.P. [REDACTED] EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

3.- DECLARA "LA DELEGACIÓN":

3.1.- QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO C, BASE TERCERA, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1.2, 87 PÁRRAFO TERCERO, 104, 105 Y 117 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 1.2, 2 PÁRRAFO TERCERO, 3º FRACCIÓN III, 10 FRACCIÓN XV, 11 PÁRRAFO NOVENO, 36, 37, 38 Y 39, FRACCIÓN XLV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 2 Y 3 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO; Y 1, 3 FRACCIÓN III, 120, 121 Y 122 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

3.2.- QUE EL C. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, ES DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO EN VENUSTIANO CARRANZA Y ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL JEFE DELEGACIONAL DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2006, POR LO QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD Y FACULTAD LEGAL SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 37, 38 Y 39 FRACCIÓN XLV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL

4.3.- POR LO QUE LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN FORMALIZAR EL PRESENTE CONVENIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES DETERMINAR LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE "EL MERCADO", ASÍ COMO DE LOS PAGOS QUE REALIZARÁ "EL LOCATARIO" POR LOS SERVICIOS QUE EN LO INDIVIDUAL ADQUIRIRÁ, RELATIVOS A ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE.

SEGUNDA.- "LA DELEGACIÓN" SE OBLIGA A PROPORCIONAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA FINES DE USO COMÚN, LOS SERVICIOS DE:

- A). AGUA POTABLE, CUYA ACOMETIDA GENERAL ESTARÁ UBICADA EN LA ZONA DE
- B). ENERGÍA ELÉCTRICA, CUYA ACOMETIDA GENERAL ESTARÁ UBICADA EN LA ZONA DE [REDACTED], CUYO SERVICIO ESTARÁ DESTINADO SOLAMENTE PARA LOS SANITARIOS, PASILLOS Y OTROS ESPACIOS CONSIDERADOS DE USO COMÚN.

TERCERA.- "EL LOCATARIO" SE OBLIGA A CONTRATAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LO INDIVIDUAL A FIN DE QUE LE SEA INSTALADO SU MEDIDOR, POR LO QUE EL PAGO CORRESPONDIENTE QUE SE GENERE POR SU CONSUMO, LO ASUMIRÁ EN LO PARTICULAR.

"EL LOCATARIO" ACEPTA DE MANERA IRRESTRICTA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL CONTRATO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, Y/O DE OMISIÓN DEL O DE LOS PAGOS QUE DERIVEN DEL MISMO, SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN DE LOS DERECHOS QUE LE OTORGA LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO, POR LO QUE SE OBLIGA A ENTREGAR EL LOCAL, AL TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS Y PLAZAS EN FIDEICOMISO EN VENUSTIANO CARRANZA, UNA VEZ NOTIFICADO, EN LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES, POR SER UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.

CUARTA.- "EL LOCATARIO" SE COMPROMETE Y OBLIGA A CONTRATAR EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LO INDIVIDUAL ANTE LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO A FIN DE QUE LE SEA INSTALADO SU MEDIDOR, POR LO QUE EL PAGO CORRESPONDIENTE QUE SE GENERE POR SU CONSUMO, LO ASUMIRÁ EN LO PARTICULAR.

"EL LOCATARIO" ACEPTA DE MANERA IRRESTRICTA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL CONTRATO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Y/O DE OMISIÓN DEL O DE LOS PAGOS QUE DERIVEN DEL MISMO, SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN DE LOS DERECHOS QUE LE OTORGA LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO, POR LO QUE SE OBLIGA A ENTREGAR EL LOCAL, AL

DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULO PRIMERO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS DIRECTORES GENERALES Y SERVIDOR PÚBLICO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2003, Y LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE JUNIO DEL 2005.

3.3.- QUE A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, LE CORRESPONDE ADMINISTRAR LOS MERCADOS PÚBLICOS, ASENTADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES Y LINEAMIENTOS QUE FUE EL TITULAR DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA.

3.4.- QUE EN ESTE ACTO RECONOCEN LA CAPACIDAD JURÍDICA CON LA QUE SE OSTENTA Y SE ACREDITA LA ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR [REDACTED]

3.5.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA FRANCISCO DEL PASO Y TRONCONCO NO. 219, COLONIA JARDÍN BALBUENA, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15900, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

4.- DECLARAN AMBAS PARTES:

4.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CAPACIDAD, PERSONALIDAD Y FACULTADES CON LAS QUE COMPARECEN Y SE OSTENTAN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTANDO, PLENAMENTE SU CONSENTIMIENTO, PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONVENIO CON EL OBJETO DE REGULAR EL USO Y OPERACIÓN DE "EL MERCADO".

4.2.- QUE RECONOCEN Y ACEPTAN LA OBLIGATORIEDAD Y CUMPLIMIENTO DEL OFICIO NO. SF/PROF/2001/4540, DE FECHA 3 DE MAYO DEL 2001, SIGNADO POR EL PROCURADOR FISCAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE SE REFIERE LA PREMISA DE QUE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL SOLO DEBEN DE UTILIZARSE PARA COMERCIALIZAR PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, LA CUYA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD NO COMPRENDE EL PAGO POR SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA; LUEGO ENTONCES, EN ESTE MERCADO ESPECIALIZADO EN LA VENTA DE VÍSCERAS, CÁRNICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS Y/O SIMILARES DENTRO DEL MERCADO, SE TIENEN QUE PAGAR DICHOS SERVICIOS, POR QUIEN HAGA USO DE SUS INSTALACIONES CON EL CARÁCTER DE LOCATARIO.

TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS Y PLAZAS EN FIDEICOMISO EN VENUSTIANO CARRANZA, UNA VEZ NOTIFICADO, EN LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES, POR SER UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.

QUINTA.- A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS TERCERA Y CUARTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL LOCATARIO" SE OBLIGA A REALIZAR LOS CONTRATOS DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA, RESPECTIVAMENTE, PARA LO CUAL TENDRÁ UN PERÍODO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES AL INICIO DE LABORES EN LOS LOCALES DE "EL MERCADO", Y COMPROMETIÉNDOSE A ENTREGAR COPIA DEL CONTRATO RESPECTIVO, EXHIBIENDO EL ORIGINAL PARA SU COTEJO, A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS Y PLAZAS EN FIDEICOMISO DE "LA DELEGACIÓN".

SEXTA.- DERIVADO DE QUE "EL MERCADO" SE CLASIFICA COMO ESPECIALIZADO, EN VIRTUD DE LOS GIROS Y DE LAS ACTIVIDADES QUE EN ÉL SE DESARROLLAN, "EL LOCATARIO" DEBERÁ OBSERVAR EN TODO MOMENTO LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE RESPECTIVA.

SÉPTIMA.- "LA DELEGACIÓN" Y "EL LOCATARIO" CONVIENEN Y ACEPTAN QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO Y DE SANITARIOS, RESPECTIVAMENTE, POR SER BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, SERÁN RESPONSABILIDAD DE "LA DELEGACIÓN", POR LO QUE SU ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y OPERACIÓN, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS FACULTADES DE CARÁCTER ANALÓGO CONFERIDAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SON POTESTAD EXCLUSIVA DE "LA DELEGACIÓN".

OCTAVA.- NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO, "LA DELEGACIÓN" SE RESERVA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE TIENE CONFERIDAS PARA REALIZAR LAS VERIFICACIONES DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIAS A LOS LOCATARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

NOVENA.- PARA LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO, "EL LOCATARIO" SE REGISTRARÁ POR LO SEÑALADO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

DÉCIMA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ INDEFINIDA Y ESTARÁ SUJETA AL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE "EL MERCADO", SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS QUE SEÑALEN LOS MOTIVOS DE REVOCACIÓN DE LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO.

DÉCIMA PRIMERA.- QUE MANIFIESTAN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN, MALA FE, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRO QUE PUDIERA AFECTAR LA VALIDEZ DEL MISMO, POR LO QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

DÉCIMA SEGUNDA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS U OTRA CIRCUNSTANCIA PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL FUTURO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CONSTANTE DE 7 FOJAS ÚTILES ESCRITAS SÓLO POR EL ANVERSO, LO FIRMAN Y RATIFICAN AL CALCE Y AL MARGEN DEL MISMO POR TRIPULCADO PARA SU VALIDEZ Y CONSTANCIA LEGAL DE SU ACEPTACIÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 18 DE Abril DEL AÑO 2007.

POR "EL LOCATARIO" [Redacted Signature]

POR "LA DELEGACIÓN" [Redacted Signature]

JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO

POR "LA ASOCIACIÓN" [Redacted Signature]

TESTIGOS

[Redacted Signature]

JORGE JUÁREZ GRANDE
DIRECTOR DE GOBIERNO

ESTA FOJA ES LA ÚLTIMA Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO PARA REGULAR EL USO Y OPERACIÓN DEL MERCADO PÚBLICO "MINILLAS" QUE CELEBRAN "LA DELEGACIÓN", "EL LOCATARIO" Y "LA ASOCIACIÓN", EN 7 FOJAS ÚTILES ESCRITAS SÓLO POR EL ANVERSO.

Ahora, es importante mencionar que un convenio para regular el uso y operación de un mercado público en la Ciudad de México es información pública, y no debe clasificarse como confidencial ni testarse, salvo que contenga datos personales sensibles.

Lo anterior porque se trata de un documento relacionado con el ejercicio de facultades, competencias y recursos públicos por parte de autoridades gubernamentales. Este tipo de instrumento jurídico incide directamente en la administración de bienes de dominio público y en la prestación de servicios a la ciudadanía, lo que implica una repercusión directa en el interés colectivo. En este sentido, conforme a los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas previstos en la Ley de Transparencia local, su difusión permite a la sociedad conocer, evaluar y, en su caso, exigir el cumplimiento de los compromisos asumidos por las autoridades responsables.

Por tal motivo, del análisis realizado a la versión pública remitida, se pudo observar que la Alcaldía testó diversos datos. Entre ellos se encuentran: el nombre y firma del locatario, su lugar de nacimiento, domicilio particular, credencial de elector, así como la cédula de empadronamiento y su fecha de expedición. Asimismo, testó datos relacionados con la Asociación Civil, como su nombre, domicilio, y el nombre y firma de su representante legal. Finalmente, también ocultó datos del representante legal de la Alcaldía, su nombre y firma, así como la firma de los testigos.

No obstante, la Alcaldía testó indebidamente los siguientes datos:

- **Nombre del locatario:** Es información pública cuando forma parte de un convenio celebrado con una autoridad para el uso de un bien público (mercado). Se trata de un dato relacionado con el ejercicio de un derecho o beneficio otorgado por el Estado.
- **Nombre de la Asociación Civil:** Las personas morales no son titulares de datos personales. Su denominación es información pública.
- **Domicilio de la Asociación Civil:** Al tratarse de una persona moral registrada ante una autoridad, su domicilio constituye un dato de carácter público, especialmente cuando forma parte de un acto jurídico con una entidad gubernamental.
- **Nombre y firma del representante legal de la Asociación Civil:** El nombre es público por representar a una persona moral en un acto jurídico con una autoridad.

- **Representante legal de la Alcaldía:** Es un servidor público, por lo que su nombre y firma en actos encomendados a sus funciones son públicos.
- **Nombre y firma de testigos:** Si los testigos son servidores públicos o representantes de organizaciones, sus datos son públicos.
- **Número de Cédula de empadronamiento y su fecha de expedición:** Este documento es emitido por la Alcaldía para regular el uso del mercado, por lo que se trata de un acto administrativo público. Su contenido es información pública, ya que acredita un derecho otorgado por el Estado.

Asimismo, del análisis realizado al expediente, se advierte que el Sujeto Obligado **no remitió el acta del Comité de Transparencia** mediante la cual se fundara y motivara la clasificación de los datos personales testados en la versión pública del convenio. Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27 y 90 fracciones VIII, XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dichas disposiciones establecen que toda determinación de clasificación de información como confidencial o reservada debe ser adoptada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante **acta debidamente fundada y motivada**, en la que se analicen las causales legales aplicables, se justifique la procedencia de la clasificación y se determine el plazo de vigencia de la misma. La falta de dicho documento impide verificar la legalidad de la clasificación realizada, vulnerando el principio de legalidad y el derecho de acceso a la información.

En consecuencia, las manifestaciones rendidas se desestiman por no ser exhaustivas y, debidamente fundadas y motivadas, por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó a la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomisos de la Alcaldía Venustiano Carranza la entrega de la versión pública del “Convenio para regular el uso y operación del Mercado Público (Minillas)”, presuntamente firmado en el año 2007, mencionado en el oficio número AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0505/2025, fechado el 15 de abril del presente año.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta donde informó anexar el formato del convenio solicitado.

Al respecto, me permito anexar el formato del “CONVENIO PARA REGULAR EL USO Y OPERACIÓN DEL MERCADO PÚBLICO (MINILLAS)”, del que hace referencia el Oficio AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0505/2025, de fecha 15 de abril del presente.



CONVENIO PARA REGULAR EL USO Y OPERACIÓN DEL MERCADO PÚBLICO “MINILLAS” EN LO SUCESIVO “EL MERCADO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN VENUSTIANO CARRANZA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE GOBIERNO EN VENUSTIANO CARRANZA, JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DELEGACIÓN”, Y POR LA OTRA PARTE EL C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL LOCATARIO”, Y POR OTRA LA C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASOCIACIÓN CIVIL”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ COMPROMETIDA A IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO, GENERAR EMPLEOS, PROMOVER LA INVERSIÓN Y EMPRENDER LA DEFENSA DEL TRABAJO, MEDIANTE ACCIONES QUE PERMITAN CONTAR CON INFRAESTRUCTURA IDÓNIA PARA EL DESEMPEÑO DE DICHAS ACTIVIDADES.

2.- QUE DERIVADO DE LAS CONSTANTES PROBLEMÁTICAS QUE SE HAN GENERADO DE CARÁCTER AMBIENTAL, SANITARIO, DE COMERCIO INFORMAL, PRINCIPALMENTE DE VISCERAS, CÁRNICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS VIO SIMILARES, EN LAS COLONIAS SI TRAMO 20 DE NOVIEMBRE Y FELIPE ÁNGELES, PERTENECIENTES A LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, SE DETERMINÓ IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CONDUCTANTES A EFECTO DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO MERCADO PÚBLICO “MINILLAS”.

3.- QUE EL PROYECTO ANTES REFERIDO SE DESARROLLÓ EN EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DE CANAL DEL NORTE SIN (EJE 2 NORTE), ENTRE AVENIDA CONGRESO DE LA UNIÓN Y CALLE MINILLAS, CON UNA SUPERFICIE DE 3,363.92 M2, PRECIO QUE FUE ASIGNADO A FAVOR DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA POR EL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO, CON EL FIN DE DESTINARLO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MERCADO PÚBLICO, EN DONDE SE REUBICARÁ A LOS COMERCIANTES DE VISCERAS QUE ACTUALMENTE OCUPAN LA VÍA PÚBLICA DE LAS CALLES ALUMBRINO Y MINILLAS, EN LAS COLONIAS SI TRAMO 20 DE NOVIEMBRE Y FELIPE ÁNGELES. EN TAL VIRTUD, EL INMUEBLE EN SU CONJUNTO ES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR LO TANTO ES INALIENABLE, IMPRESCRIPTIBLE, INENAJERABLE Y NO ESTARÁ SUJETO A NINGÚN GRAVAMEN O AFECTACIÓN DE DOMINIO; LA DELEGACIÓN ASÍ COMO LOS PARTICULARES SÓLO PODRÁN OBTENER SOBRE ELLOS EL DERECHO DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN, SIN GENERAR DERECHOS REALES, EN LOS CASOS Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL DISTRITO FEDERAL.



4.- EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONSTA DE UN TOTAL DE 201 LOCALES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA VENTA DE VISCERAS, CÁRNICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS VIO SIMILARES, DENTRO DEL MERCADO PÚBLICO NÚMERO _____ DENOMINADO “MINILLAS”, ASÍ COMO 19 LOCALES EXCLUSIVAMENTE PARA VENTA DE COMIDA ELABORADA SIN COMEDOR.

5.- CON FECHA _____ DE _____ DE _____, SE HIZO ENTREGA DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO RESPECTIVAS A CADA UNO DE LOS COMERCIANTES QUE REALIZABAN ACTIVIDADES DE COMPRA-VENTA DE VISCERAS, CÁRNICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS VIO SIMILARES EN LA ZONA REFERIDA EN EL ANTECEDENTE NÚMERO TRES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

6.- QUE “LA ASOCIACIÓN CIVIL”, DENOMINADA _____, REPRESENTADA POR LA C. _____, APOYA Y COMPLYÓ ANTE LAS DIFERENTES INSTANCIAS GUBERNAMENTALES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “MERCADO MINILLAS”.

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL LOCATARIO”:

1.1 SER EL (A) C. _____ MEXICANO (A), ORIGINARIO (A) DE _____, LUGAR DONDE NACIÓ EL _____ DE _____ DE _____, CON DOMICILIO EN LA CADA UBICADA EN LA CALLE _____ MARCADA CON EL NÚMERO _____, COLONIA _____, CÓDIGO POSTAL _____, CON R.F.C. _____ Y QUE EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON _____, EXPEDIDA A SU FAVOR POR _____, CON NÚMERO _____.

1.2 QUE TIENE EL CARÁCTER DE LOCATARIO DE “EL MERCADO”, LO CUAL ACREDITA CON LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO CON NÚMERO DE FOLIO _____, EXPEDIDA A SU FAVOR POR _____, DE _____, DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CON FECHA _____.

1.3 QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ES TITULAR DEL LOCAL COMERCIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO _____, UBICADO AL INTERIOR DE “EL MERCADO”, CON GIRO DE _____.

1.4 QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y QUE CUENTA CON CAPACIDAD TÉCNICA, LEGAL Y ECONÓMICA SUFICIENTE Y NECESARIA PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado, pues argumenta que el Sujeto Obligado se limitó a entregar una transcripción del documento solicitado.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, cabe recordar que la solicitud de información se enfocó en obtener la versión pública del **Convenio para regular el uso y operación del mercado público (minillas)**.

En la respuesta emitida, el Sujeto Obligado se limitó a proporcionar el **formato** del Convenio para regular el uso y operación del mercado público (minillas).

Asimismo, en una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado remitió la versión pública del Convenio solicitado, sin embargo, esta fue desestimada en términos del apartado **TERCERO. Causales de Improcedencia** de la presente Resolución.

Por tal motivo se instruye al Sujeto Obligado a que, convoque a sesión de su Comité de Transparencia y emita el acta correspondiente, en la que se funde y motive de manera detallada la clasificación de los datos testados, cumpliendo con

los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de la materia. Dicha acta deberá remitirse a este Órgano Garante para su valoración, junto con la nueva versión pública del convenio, **en la que se atiendan las observaciones previamente señaladas.**

En ese sentido, es importante traer a colación los artículos 169, 170, 173, 175, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, que regulan el procedimiento de clasificación de la información disponen, en su parte conducente, lo siguiente:

- Que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el citado ordenamiento.
- La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.
- Para motivar la clasificación de la información, el Sujeto Obligado deberá señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño, cuando se esté ante información clasificada como reservada.

- Que los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información, previstas en la normatividad de la materia, y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes.
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- Que la clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, y sólo procederá cuando su publicación:
 - a)** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
 - b)** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.
 - c)** Obstruya la prevención o persecución de los delitos.
 - d)** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

e) Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

f) Afecte los derechos del debido proceso.

g) Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

h) Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicable.

i) Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

- Por otro lado, la información **confidencial** no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, y como tal puede considerarse:

a) La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- b) Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- c) La protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.
- d) Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Dado lo expuesto, es claro que el Sujeto Obligado dejó de observar lo establecido en el procedimiento prescrito para la clasificación de la información, por lo que, se concluye que existió una vulneración al derecho fundamental a la información de la parte recurrente.

Por todo lo dicho y de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva, ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá proporcionar a la parte recurrente una nueva versión pública del ***Convenio que regula el uso y operación del mercado público (Minillas)***, atendiendo las observaciones señaladas en la presente Resolución.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Asimismo, deberá remitir el acta de su Comité de Transparencia en la que se funde y motive, de manera detallada, la clasificación de los datos testados como confidenciales, y en la que se apruebe la elaboración de la versión pública correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se

le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.